



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Convenio de Firma Conjunta

Número:

Referencia: Convenio Especifico N° 1 MPCEIT - ARBA - EX-2021-18329679-GDEBA-DTAYLDDLIMPCEITGP

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1

**AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE**

**LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y
EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante “ARBA”), representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Cristian Alexis GIRARD, con domicilio legal en la calle 45 entre 7 y 8, 1° piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y **EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA** (en adelante “MPCeIT”), representado en este acto por el Ministro Lic. Augusto Eduardo COSTA, con domicilio legal en la Calle 5 N° 755 esq. 47 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la otra, denominadas conjuntamente en adelante “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO N° 1** al **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA** firmado entre LAS PARTES con fecha 29 de septiembre de 2021, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente convenio tiene como finalidad la colaboración entre ARBA y la **SUBSECRETARÍA DE MINERÍA** dependiente del MPCeIT, con el objetivo de intercambiar información y ejecución de acciones coordinadas destinadas a optimizar el funcionamiento de las misiones y funciones a cargo de las partes mediante compromisos mutuos y recíprocos tendientes a desarrollar un plan de trabajo conjunto, bajo las competencias específicas de sus jurisdicciones, con el objetivo de favorecer el desarrollo del sector, tendiente a la ejecución de la política tributaria mediante la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y accesorios dispuestos por las normas legales y la administración del Catastro Territorial, y a los fines relativos del ejercicio de la autoridad minera, la administración de los yacimientos del gobierno de la provincia y el fomento de la industria extractiva, conforme las buenas prácticas ambientales.

SEGUNDA: En el marco descrito en la cláusula precedente, las PARTES se comprometen a colaborar en acciones de inspección y fiscalización conjunta de establecimientos mineros. A tal fin:

a) ARBA se compromete a proporcionar:

1. Brindar la base imponible, e información relacionada al impuesto sobre los Ingresos Brutos de las empresas vinculadas a los productos mineros, transportistas y receptores de minerales en base a los datos disponibles, en el marco de las *Guías de Tránsito de Minerales* reguladas en la Ley N° 13.312 y su Decreto Reglamentario N° 2090/10.
2. Brindar capacitación técnica de los sistemas de la Agencia, a los fines de la creación de un SIG minero.

b) MPCeIT se compromete a proporcionar:

1. La información contenida en la “Guía Única de Traslado para el Tránsito de Sustancias Minerales”, o la que en el futuro la reemplace, en períodos mensuales, en virtud de ser la Autoridad Competente conforme lo establecido en la Ley N° 13.312 y modif., Decreto 385/05.
2. Brindar información catastral minera actualizada de los emprendimientos mineros activos.

TERCERA: Con el fin de cumplir con los objetivos propuestos y como principio de ejecución de este acuerdo, LAS PARTES asumen los compromisos previstos en el “Anexo Único” (IF-2021-25287209-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), que forma parte integrante del presente.

CUARTA: Para la puesta en marcha de las tareas emergentes del presente Acuerdo LAS PARTES se comprometen a establecer los canales y mecanismos de gestión que resulten más convenientes para favorecer el fluido intercambio de información y el adecuado desarrollo de las actividades priorizadas.

En tal sentido, cada una de LAS PARTES designa como responsable de las acciones a desarrollarse en el

Marco del presente Acuerdo al/la Gerente/a de Relaciones Institucionales y/o al/la Gerente/a General de Comunicación y Relaciones Institucionales, por parte de ARBA, y al/la Subsecretario/a de Minería, por parte del MPCeIT.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la o el responsable podrá ser modificado por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa alguna, notificando fehacientemente a la contraparte tal decisión.

QUINTA: El intercambio de información producto de las acciones emergentes del presente y las adendas o los protocolos de trabajo que se suscriban en su consecuencia entre LAS PARTES, se efectuará con estricto cumplimiento del instituto del secreto fiscal, ajustándose su tratamiento a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 2011 y modif.), con las limitaciones, alcances y excepciones previstos en la legislación vigente.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen, a observar y hacer observar al personal bajo su dependencia la debida reserva y guardar la confidencialidad de los datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución del presente Convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario N° 1558/01.

Las obligaciones relacionadas con el resguardo del secreto fiscal y la confidencialidad, subsistirán aun cuando el presente Convenio no se encuentre vigente.

Toda la información intercambiada entre LAS PARTES será considerada confidencial y no podrá ser suministrada a terceros ni utilizada o usufructuada por terceros, ni podrá ser utilizada para fines ajenos a los estipulados en el presente, sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. A los fines de esta cláusula serán considerados terceros, toda persona humana o jurídica, de derecho público o privado, ajena a LAS PARTES que suscriben el presente Convenio Específico.

SEXTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración por tiempo indeterminado. Sin perjuicio de lo dispuesto, el presente Convenio Específico, podrá ser denunciado por cualquiera de LAS PARTES sin expresión de causa alguna, notificando fehacientemente a la contraparte tal decisión con una antelación no menor a los NOVENTA (90) días corridos respecto de la fecha en que se desea dar por finalizado. Ello no otorgará, a favor de ninguna de las partes, derecho para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza.

No obstante lo antedicho, las obligaciones y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán concluidas en su totalidad.

SÉPTIMA: Las modificaciones al presente, solo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito, y suscripto por las máximas autoridades de ambos organismos. Los instrumentos en los que consten las

modificaciones al presente se agregaran como adendas a este convenio y pasarán a formar parte integrante del mismo.

OCTAVA: A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el primer párrafo del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieren cursarse.

Para toda controversia referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y/o las adendas o los protocolos de trabajo que se suscriban en su consecuencia, LAS PARTES se comprometen a resolverla conforme el principio de buena fe. De no arribar a una solución, la cuestión deberá ser dirimida conforme el artículo 4° del Decreto Ley N° 7647/70 y/o por el Poder Ejecutivo, conforme el artículo 144 *proemio* de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firma el presente a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica de la provincia de Buenos Aires - GDEBA -, en la fecha indicada en el encabezado.-